



RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO ADSCRITO A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.

VISTO el escrito presentado, en el Registro General de la AECID, con fecha 24 de abril de 2008, relativo a la solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, formulada por D^a. Margarita Valenzuela Guzmán, con DNI núm. 389949F, en representación de la **ASOCIACIÓN HARAMBEE**, con C.I.F. número G85133759 y domicilio en c/ Vitrubio, 3 – 28006 Madrid.

RESULTANDO: Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, Grupo 1 / Sección 1 / Núm. 589567.

RESULTANDO: Que la Entidad reúne los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para ser considerada una organización no gubernamental de desarrollo española.

RESULTANDO: Que la Entidad ha presentado los documentos que acreditan los datos exigidos por los artículos 4 y 5 del Reglamento del Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, aprobado por Real Decreto 993/1999, de 11 de junio.

Esta Dirección General, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 3 del Reglamento que regula el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo,

RESUELVE

Inscribir a la **ASOCIACIÓN HARAMBEE** en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma sólo cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la realización por parte del interesado de cuantas otras actuaciones considerase oportunas para la defensa de sus intereses.



Madrid, a

8

de mayo de 2008

EL DIRECTOR DE LA AECID

Juan Pablo de Laiglesia

